DNCP/DJ N° 9.524/18

CASO N° 229

Asunción, 30 de julio del 2018.

DENUNCIA SURGIDA A PARTIR DE MESA DE ENTRADA DE JUNTA MUNICIPAL DE AYOLAS REFERIDA AL PROCEDIMIENTO CONCURSO DE OFERTAS; "REACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIO PARA SEDE EDUCATIVA - BLOQUE B DE AYOLAS" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC AYOLAS; ID 348.489. ----------

A partir de la denuncia presentada ante Mesa de Entrada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en fecha 11 de julio de 2018 bajo el Expediente N° 4.514 e individualizada como Caso N° 229; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: --

La denuncia fue presentada por los concejales municipales de Ayolas, Pedro Ramírez, Denis Dioff y Hector Ayala manifestando cuanto sigue: *"...Los abajo firmantes Concejales Municipales de esta ciudad, con mucho respeto y consideración, nos dirigimos a Ud. con referencia a la Resolución N° 2393/18 por la cual se ordena la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta promovida por la firma unipersonal consultora San Miguel de Cristino Jara Lopez contra la adjudicación realizada a favor de la firma unipersonal CMG Construcciones, en el marco de la licitación LCO N° 32/2018 "Reacondicionamiento de edificio para sede educativa bloque B de Ayolas para expresar cuanto sigue: Que los miembros de este cuerpo legislativo, hemos presentado en la sesión de la Junta Municipal de fecha 25/06/2018 Acta N° 125 (ciento veinticinco), donde hemos presentado como Moción sobre el estudio de la Comisión de Legislación, sobre la Adjudicación del Ejecutivo sobre el ID 348.489 reacondicionamiento de edificio para sede educativo-bloque B de Ayolas. Que de acuerdo a estudios realizados por los compañeros, de cada una de las carpetas, y analizando detenidamente el dictamen del comité de evaluación (incluso el ejecutivo municipal no ha dispuesto resolución mediante la conformación de dicho comité) o por lo menos no se ha visualizado en los expedientes obrantes en el cuerpo legislativo, para su estudio y consideración, donde hemos resuelto la moción mediante Adjudicar a la empresa Consultora San Miguel teniendo en consideración, donde hemos resuelto moción*

mediante adjudicar a la empresa Consultora San Miguel teniendo en consideración el Art. 4 de la Ley 2051/03 Principios Generales a) Economía y Eficiencia, donde presento la mejor oferta para los intereses de la Institución Municipal, y sobre todo quien fuera la única empresa que presento todos los documentos sustanciales en forma específicamente el formulario N° 13 Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el Articulo 40, donde la empresa CMG Construcciones verificamos (adjunto copia) no completo el formulario en el primer párrafo, que debía definir el nombre o la denominación del oferente, y como es un documento sustancial, lo inhabilita automáticamente. Que, asimismo hemos presentado como argumentación de la moción, rechazando la adjudicación del comité de evaluación del intendente Municipal, atendiendo que su integración con la Arq. Mara Gonzalez, lo cual es contratada como proyectista y fiscalizadora de obras, para el municipio de Ayolas, lo cual trasgrede el Art. 15 de la Ley 2051/03 Estimación de Costos, porque lo sitúa en juez y parte en el proceso, atendiendo que la profesional presenta la planilla de computo métrico de la obra Remodelación del Edificio para Sede Educativa Bloque B sede Ayolas ID N° 348.489, y a la vez analiza las ofertas, incluso solicita informes de los parámetros de precios de menor oferta, donde evidentemente no podrá atender a empresas que no presenta igual precios de materiales, insumos, manos de obras, etc. que ella misma prepara para el concurso. Además actualmente para los trabajos del mismo edificio correspondiente al Bloque A donde ella es la Fiscal de Obra, trabajando muy de cerca con la empresa CMG Construcciones, por una cuestión de Ética y Decoro tampoco podría ser parte del Comité, dejando un punto alto la trasgresión de la norma de Contratación del Art. 4 Principios Generales b) igualdad y libre competencia. Señor director elevamos la presente denuncia y acompañamos como representantes genuino del pueblo de Ayolas, donde hemos jurado ante Dios, la Patria y el Municipio de obrar con transparencia, honestidad y respeto a las Normas del Estado, anexando todos los documentos respaldatorios que obra en el poder de la Junta Municipal de Ayolas…" (Sic).-

De la lectura de la denuncia se desprende que los impugnantes no se encuentran conformes con la evaluación de ofertas efectuada por el Comité Evaluador de la Convocante y en su consecuencia, con la adjudicación llevada a cabo a favor de la firma CMG CONSTRUCCIONES sumado al hecho de participación de la arquitecta contratada por el Municipio de Ayolas (Arq. Mara Gonzalez) como miembro del comité evaluador cuando la misma tuvo a su cargo la preparación de las EE.TT. del proceso licitatorio de referencia.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Cabe destacar que, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. ----------

Ahora bien, es importante aclarar a los impugnantes que, visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que mediante Resolución DNCP N° 2.393/22018 de fecha 03 de julio de 2018, la Dirección Nacional ordenó la Apertura de la **PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA UNIPERSONAL CONSULTORA SAN MIGUEL DE CRISTINO JARA LÓPEZ CONTRA LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A FAVOR DE LA FIRMA UNIPERSONAL CMG CONSTRUCCIONES DE CRISTINO MARTÍNEZ GALEANO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/2018 PARA LA "OBRA DE REACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIO PARA SEDE EDUCATIVA - BLOQUE B DE AYOLAS", CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE AYOLAS. ID N° 348.489**. ----------

Así las cosas, teniendo en cuenta que tanto la denuncia como la protesta refieren al mismo procedimiento de contratación y a las mismas supuestas irregularidades suscitadas respecto a la adjudicación de la firma CMG CONSTRUCCIONES así como también a la participación como miembro del comité evaluador de la Arquitecta Mara González cuando ésta fue responsable de la confección de las EE.TT. del llamado de referencia y fiscal de obras a cargo del Municipio, es importante tener en cuenta la inviabilidad de llevar adelante simultáneamente varios procesos administrativos, en consideración que cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno puede producir efectos de cosa juzgada en el otro, resultando improcedente la apertura de una investigación de oficio en tales términos y a fin de evitar resoluciones contradictorias y por economía procesal. ----------

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11[1], que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos*

[1] POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica / DNCP

suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta", **indicando al denunciante que esté a las resultas de la protesta supramencionada**. ----------

Abg. THANIA FERREIRA BURGOS
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP